

Sentencia 5

| | |
|--|---|
| Tipo de asunto y número de expediente | Recurso de queja 126/2022 |
| Órgano jurisdiccional | Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito |
| Magistrados | Jorge Dionisio Guzmán González, José Luis Delgado Gaytán y Gonzalo Mayorquín Llamas (ponente y Secretario en funciones de Magistrado de Circuito) |
| Parte quejosa y/o recurrente | Un hombre obligado al pago de una garantía para la suspensión del acto reclamado |
| Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre | Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur |
| Fecha de la sentencia | 28/03/2022 |

Tema: Obligación de las autoridades jurisdiccionales de tomar en cuenta la capacidad económica de una persona con problemas económicos derivados de la pandemia previo a imponer una garantía que condicione el otorgamiento de una suspensión provisional.

¿Qué pasó?

- Un hombre que fundó un negocio de venta de muebles celebró con una mujer un contrato privado de compraventa. Sin embargo, derivado de la situación económica provocada por la pandemia ocasionada por el virus Sars-CoV-2 (COVID-19), tuvo que cerrar las puertas de su negocio, por lo que incurrió en el incumplimiento de dicho contrato.

- Ante esta situación, el hombre señaló que la autoridad fiscal le impuso una multa por incumplir con su obligación de realizar un análisis legal e integral de lo aportado en el informe de verificación publicitaria, por lo que promovió un juicio de amparo indirecto en contra de dicha resolución y en contra de diversas autoridades en materia de salud, solicitando la suspensión de los actos reclamados.
- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur determinó conceder la suspensión provisional respecto de los actos atribuidos a las autoridades en materia fiscal, condicionado a que pagara un monto de garantía correspondiente al interés fiscal respecto a la multa que le fue impuesta.
- Inconforme con dicha determinación, el quejoso interpuso un recurso de queja en el que argumentó que el Juzgado no tomó en consideración si contaba o no con recursos económicos para efectuar el pago respectivo.
- Asimismo, el recurrente argumentó que la fijación de la garantía lo deja en completo estado de indefensión, ya que, si la autoridad hacendaria le requiere la exhibición del monto por el que se impuso la multa reclamada, equivaldría a un acto de imposible y difícil reparación, ya que no cuenta con la capacidad económica para pagarla.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado calificó como fundados los agravios del recurrente, y argumentó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135, fracción II, de la Ley de Amparo, el Juzgado de Distrito cuenta con facultades para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento si el monto de los créditos excede la capacidad económica del quejoso.
- De este modo, consideró que el Juzgado incumplió con dicho precepto al no tomar en cuenta la complicada situación económica provocada por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 por la que atravesó el recurrente ni su capacidad económica al momento de fijar el monto de la garantía en la suspensión provisional recurrida.
- Asimismo, consideró que, debido a que la falta de ingresos económicos constituye un hecho negativo, corresponde a la autoridad jurisdiccional la carga de la prueba para demostrar que éste sí cuenta con la capacidad de pago antes de determinar el monto de la garantía.
- Por lo anterior, el Tribunal determinó la dispensa total al recurrente del pago del monto fijado como requisito para que surta efectos la suspensión provisional.